RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA POR COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LTDA., EN RELACIÓN CON EL PMGD HIDROELÉCTRICA ENSENADA DE PROPIEDAD DE HIDROELÉCTRICA ENSENADA S.A.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones Nºs 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1º. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°101535, de fecha 29 de diciembre de 2020, la empresa Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., en adelante “CRELL Ltda.”, “Empresa Distribuidora” o “Concesionaria”, presentó una solicitud de pronunciamiento respecto al tratamiento del proyecto Central Hidroeléctrica Ensenada, de propiedad de la empresa Hidroeléctrica Ensenada S.A., en adelante “HESA”. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, “Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala”, en adelante D.S. N°88. Funda su presentación en los siguientes antecedentes:

“(…) Por medio de la presente y de acuerdo a la referencia, considerando plazos indicados por dicho documento para la reconstrucción de las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Ensenada y su posterior puesta en servicio, solicitamos formalmente vuestro pronunciamiento en cuanto a la vigencia del cronograma de construcción de las instalaciones de la central. Inicialmente, el documento señalaba un plazo de 16 meses contados desde el inicio de las obras de reconstrucción, las cuales comenzarían a ejecutarse durante el verano del año 2018.

Nuestra solicitud tiene por objetivo verificar si la capacidad de 1,2 [MW] que se encontraba autorizada para el PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada debe considerarse aún como escenario base del sistema de distribución perteneciente a “Puerto Rosales”. Este aspecto toma relevancia debido a que la capacidad autorizada del PMGD al cual se hace mención se transforma en una condición operacional exigible para los nuevos proyectos de generación interesados en conectarse en el mismo alimentador, incidiendo directamente sobre las evaluaciones que deben realizar.

Comentamos además que la Central Hidroeléctrica Ensenada ha manifestado interés en aumentar la potencia de inyección autorizada previamente, iniciando para ello el ingreso de formularios para un nuevo proceso de conexión. Para este proceso, no tenemos claro si la nueva solicitud debe considerar sólo la potencia adicional (considerando 1,2 MW autorizados) o el total que inyectará el proyecto bajo la nueva configuración. (…)”

2º. Que, considerando que la materia objeto del pronunciamiento solicitado por CRELL Ltda. dice relación con asuntos que se suscitan con

posterioridad a la conexión, comunicación de energización o entrada en operación de un PMGD, esta Superintendencia estimó oportuno tramitar el requerimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 121° y siguientes del D.S. N°88, para efectos procedimentales. Por lo anterior, mediante Oficio Ordinario Electrónico N°87343, de fecha 21 de septiembre de 2021, esta Superintendencia declaró admisibilidad de la presentación realizada por Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. y dio traslado de ésta a HESA, con objeto de que informara sobre el particular y así emitir este Servicio el pronunciamiento que en derecho corresponde.

3º. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°131568, de fecha 04 de octubre de 2021, HESA dio respuesta al Oficio Ordinario Electrónico N°87343, señalando lo siguiente:

"(…) Nos ponemos en contacto con ustedes en respuesta al oficio en la materia, con el objeto de esclarecer la vigencia de la potencia autorizada para el PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada en el alimentador Puerto Rosales, otorgada con fecha 1 de marzo de 2013, en la carta de CRELL N°325.

La Central Hidroeléctrica Ensenada, como es de vuestro conocimiento, en abril de 2015, cuando se encontraba en pruebas de comisionamiento y terminada, fue destruida y sepultada, por la fuerza de la erupción del volcán Calbuco y una seguidilla de aluviones posteriores los años siguientes.

En el comienzo la compañía fue sometida a la revisión, por parte de los seguros comprometidos, por el plazo de dos años, y paralelamente se enfrentó a un proceso de

reorganización judicial y tuvimos que llegar a acuerdos con trabajadores, proveedores y bancos.

Una vez subsanadas todas las dificultades comentadas, nuestra compañía, para poder reflotar este proyecto, tuvo que buscar un planteamiento financiero que le permitiera reconstruir la central.

Superado esto, se comenzó a tramitar varios permisos sectoriales nuevamente, ingresar el proyecto de reconstrucción en el SEIA y DGA, Solicitud de concesión por Código de aguas, junto con nuevo permiso de edificación y no consideramos los tiempos finales que estos procesos iban a suponernos, lo que nos llevó a una ralentización en el proceso de reconstrucción.

Hoy en día el terreno en el que se emplaza la Central ha podido estabilizarse (al principio la topografía cambiaba todos los meses) y hace aproximadamente un año recomenzamos los trabajos de reconstrucción exitosamente; teniendo hoy en día los trabajos, compra de bienes de capital y coordinaciones muy avanzados y con la esperanza de terminar en febrero del próximo año. Adjuntamos fotografías.

Protecciones:

Canal de restitución:

Casa de máquinas:

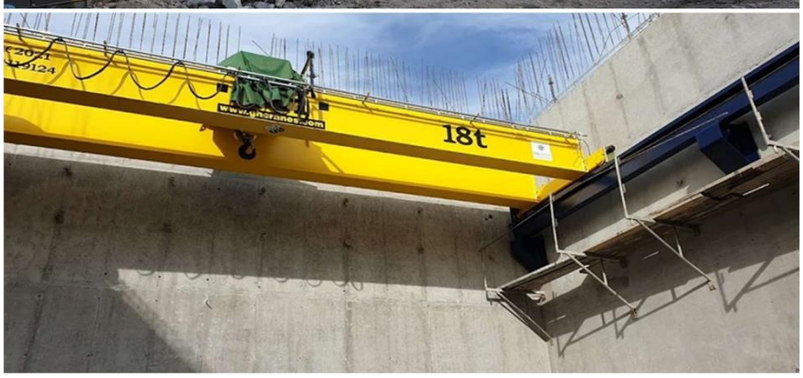

Trabajos en Bocatoma y estabilización terreno:

En cuanto a la conexión a la red, estamos reparando el tramo dañado por la fuerza mayor de la línea de evacuación y estará lista en el mes de noviembre.

Y respecto de la tramitación de conexiones, siempre estimamos que teníamos nuestro 1.2 MW inicial, pero además comenzamos un nuevo proceso, para aumentar la potencia de evacuación en 1 MW más, según el siguiente calendario:

- *Formulario 1: 18-12-2020*
- *Formulario 2 (SAESA): 20-01-2021*
- *Formulario 3 SCR: 22-06-2021 (ingresado el 1-07-2021)*
- *Formulario 4 (SAESA): 20-07-2021*
- *Formulario 7 (SAESA): 21-09-2021*

En este momento, tanto CRELL como SAESA han suspendido la tramitación del proceso de conexión PMGD de nuestro proyecto Hidroeléctrico Ensenada, debido a vuestra indicación, por lo que rogamos dar su visto bueno para proseguir, especialmente considerando que en el alimentador Puerto Rosales, del que tratan nuestra conexión actual y la nueva solicitud no existen vigentes otros procesos de conexión a la red.

Agradeciendo de antemano su atención y gestión, y quedando a vuestra disposición, para cualquier otra aclaración, me despido muy atentamente (…)"

4º. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°131538, de fecha 04 de octubre de 2021, la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. complementó los antecedentes en relación con el Oficio Ordinario Electrónico N°87343, señalando lo siguiente:

"(…) Por medio de la presente de acuerdo a la referencia, se nos solicita primeramente informarles fundada y detalladamente sobre la controversia en cuestión. A modo introductorio, le señalamos que entre ambas partes no existe una controversia, sino que nosotros como Crell originamos una consulta en base a una duda relacionada con la vigencia de un resuelvo generado por vuestra parte. En este caso nos permitimos señalar a usted la cronología de eventos relacionados para facilitar su compresión:

Primeramente, que por medio de la Resolución Exenta N°21358, de fecha 27 de noviembre del 2017, donde se resuelve controversia presentada por los Pinos SpA., en contra de Crell, resolvieron otorgando un plazo al PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada para la puesta en servicio de la reconstrucción de las instalaciones. Dicho plazo el PMGD no logró cumplir y esto ocasionó la posterior consulta por nuestra parte sobre la vigencia de este resuelvo.

Posteriormente, por medio de carta N°1346 con fecha 23 de diciembre de 2020. Solicitamos vuestro pronunciamiento en cuanto a la vigencia del cronograma de construcción de las instalaciones del PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada, donde el objetivo de nuestra consulta era verificar si la capacidad de 1,2 [MW] que se encontraba autorizada previamente para el PMGD seguía vigente. Esto, ya que el PMGD había manifestado su interés de aumentar la potencia de inyección autorizada inicialmente en 1,0 [MW], considerando vigente la capacidad de evacuación de 1,2 [MW].

Finalmente, mediante carta N°445 con fecha 19 de abril de 2021, se reitera la solicitud de pronunciamiento por vuestra parte, con el mismo fin indicado en el párrafo precedente.

Como ya se mencionó anteriormente, la solicitud de vuestro pronunciamiento nace dado la necesidad de esclarecer la vigencia del Resuelvo de vuestra REX N°21358, puesto a que como se otorgó una fecha límite nos podíamos encontrar más adelante con la negativa de la puesta en servicio al no cumplir los plazos ofrecidos por vuestra autoridad. Cabe señalar que el conocimiento de esta información incide no solo sobre el actual proceso de aumento de potencia a inyectar solicitado por HESA, sino eventuales nuevos procesos de conexión PMGD sobre nuestro alimentador Puerto Rosales.

De acuerdo al oficio ORD de la referencia, también se nos instruye la suspensión inmediata de los plazos de tramitación de los procesos que se encuentran en etapa de estudios, asociados al alimentador Puerto Rosales, en lo referente a esta instrucción podemos informar lo siguiente:

Para vuestro conocimiento, comentamos que nuestro alimentador Puerto Rosales tiene su nacimiento desde un alimentador de distribución de la empresa SAESA. Considerando lo anterior y de acuerdo al Artículo 2-3 de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de MT, vigente desde julio 2019, el proceso de conexión de PMGD que involucra un eventual aumento de capacidad para HESA se encuentra siendo gestionado por SAESA, al ser la ED con instalaciones de distribución más cercanas a la

subestación primaria (SSEE Puerto Varas). De acuerdo al proceso de conexión vigente antes indicado, se adjunta la correspondiente Solicitud de Conexión a la red (Formulario 3) ingresado por el PMGD HESA en la Empresa Distribuidora SAESA para su correspondiente tramitación. Cabe mencionar que, al momento de recibir vuestro Oficio ORD de la referencia, el proceso de conexión de esta nueva SCR ya se encontraba en su etapa de respuesta (Formulario 7). La documentación del proceso de conexión en curso se adjunta a la presente para vuestra información.

Cabe señalar que, desde que se dio inicio la consulta según carta N°1346, con fecha 23 de diciembre de 2020 que buscaba la aclaración a nuestra inquietud hasta la notificación recibida mediante Oficio ORD de la referencia, con fecha 21 de septiembre de 2021, los procesos de conexión PMGD eran respondidos y tramitados entre ambas empresas (CRELL y SAESA) considerando la vigencia de la potencia inicialmente aprobada para el proyecto HESA. Esto, sin saber a ciencia cierta si los1,2 [MW] se encontraban vigentes o no sobre nuestro alimentador Puerto Rosales. También es preciso mencionar que hasta la fecha no hemos recibido ningún reclamo por parte de otros PMGDs en cuanto a la potencia disponible otorgando al PMGD HESA y en cada nuevo proceso de conexión instruimos a los PMGDs considerar en su análisis como vigente los 1,2 [MW] del PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada.

Finalmente, Considerando vuestra instrucción recibida Oficio ORD de la referencia, tanto CRELL como SAESA han suspendido la tramitación de procesos de conexión PMGD, como información adicional, comentamos que el proyecto HESA se encontraba en etapa de realización de estudios en cuanto al comportamiento de los alimentadores Puerto Rosales (CRELL) y Ensenada (SAESA) con el nuevo nivel de inyección solicitado. Se ha notificado al PMGD HESA. Por último, señalamos que en el alimentador Puerto Rosales solo tenemos vigente este nuevo proceso de conexión iniciado por el PMGD HESA.

También es preciso destacar que, en base a lo señalado en el oficio ORD de la referencia, desarrollamos una reunión en conjunto con los encargados de la reconstrucción del PMGD HESA y posteriormente realizamos una visita a terreno, todo esto con la finalidad de verificar el avance real de la reconstrucción de la Central, en dicha visita pudimos apreciar que efectivamente existen avances notorios de reconstrucción por parte del PMGD, donde también en dicha visita se presentaron los ingenieros de la obra. La minuta de la reunión y probatorias fotográficas se adjuntan a la presente para vuestra información (…)"

5º. Que, mediante Oficio Ordinario Electrónico N°97921, de fecha 13 de diciembre de 2021, esta Superintendencia trasladó el caso a la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), solicitando su opinión técnico-jurídica respecto de la vigencia de la potencia autorizada para el PMGD Hidroeléctrica Ensenada.

6º. Que, por medio del Oficio Ordinario N°167/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, la CNE dio a conocer su postura respecto de este caso en particular, indicando lo siguiente:

"(…) Mediante el oficio indicado en el ANT., la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en adelante, la "SEC" o "Superintendencia") ha solicitado a la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la "Comisión" o "CNE") su opinión técnico-jurídica en cuanto a la procedencia de considerar en operación el PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada (en adelante, "Ensenada"), considerando los antecedentes adjuntados por vuestra repartición y, en particular, el procedimiento establecido en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, "LGSE").

La consulta de la Superintendencia tiene relación con la Resolución Exenta SEC N°21358, de fecha 27 de noviembre del 2017, que resolvió controversia presentada por los Pinos SpA, en contra de CRELL, donde se otorgó un plazo a Ensenada para la puesta en servicio de la reconstrucción de sus instalaciones producto de la erupción del volcán Calbuco y que

consideró a dicha central como en operación en los estudios eléctricos que en ese momento se estaban efectuando. Luego, dado que el PMGD Ensenada no logró cumplir con lo instruido en la Resolución Exenta, y que actualmente la misma central está solicitando un aumento de potencia a la ya permitida, no encontrándose en operación, es que la empresa distribuidora, solicita un pronunciamiento respecto a considerar en operación Ensenada o solicitar que la solicitud de conexión se realice considerando el total de potencia requerida, es decir, considerando a la central fuera de operación.

En opinión de esta Comisión, resulta necesario establecer si acaso la consideración de la capacidad de inyección de Ensenada se extingue o no solo por estar desconectado prolongadamente del sistema. La primera cuestión, a juicio de esta Comisión, fue resuelta por la Superintendencia[1], cuando esta concluyó que la capacidad autorizada de inyección Ensenada debía ser considerada en los estudios de conexión a que hace referencia la NTCO de PMGD y, por tanto, su capacidad de inyección sigue vigente, mientas no sea sancionada en virtud de las facultades propias de la Superintendencia.

Una segunda cuestión es si sería plausible considerar que Ensenada no se considere en operación si el PMGD se retira, desconecta o cesa operaciones en el marco de lo señalado en el artículo 72°-18 de la LGSE. Al respecto, es del caso tener presente que el artículo 36° y siguientes del Reglamento de Coordinación y Operación[2]; y, en el artículo 104° y siguientes del Reglamento de MGPE[3], se regula que el retiro, desconexión o cese de operaciones es prerrogativa del Coordinado.

En consecuencia, considerando los antecedentes que se han tenido a la vista y lo antes señalado, Ensenada no ha manifestado solicitud alguna relacionada con retiro, desconexión o cese de operaciones, y, por tanto, de no cumplirse aquello, de acuerdo con la regulación vigente, Ensenada mantiene su estado operativo originalmente considerado por la Superintendencia en la Resolución Exenta N°21.358; sin perjuicio de cualquier otra determinación (como por ejemplo, la pérdida del punto de conexión) que pudiera disponer vuestra repartición en atención sus facultades legales, en caso de verificarse un incumplimiento culpable a los plazos establecidos en dicha resolución. (…)".

7º. Que mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2022, la empresa HESA complementó los antecedentes respecto a la reconstrucción de la Central Hidroeléctrica Ensenada presentando el cronograma actualizado de obras.

1 Resolución Exenta N°21.358, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 27 de noviembre de 2017 (En adelante, "Resolución Exenta N°21.358)

2 Decreto N°125, de 2019, del Ministerio de Energía, que "Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

3 Decreto N°88, de 2020, del Ministerio de Energía, que "Aprueba Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala".

Figura 1: Cronograma de reconstrucción del proyecto PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada, (fuente: Hidroeléctrica Ensenada).

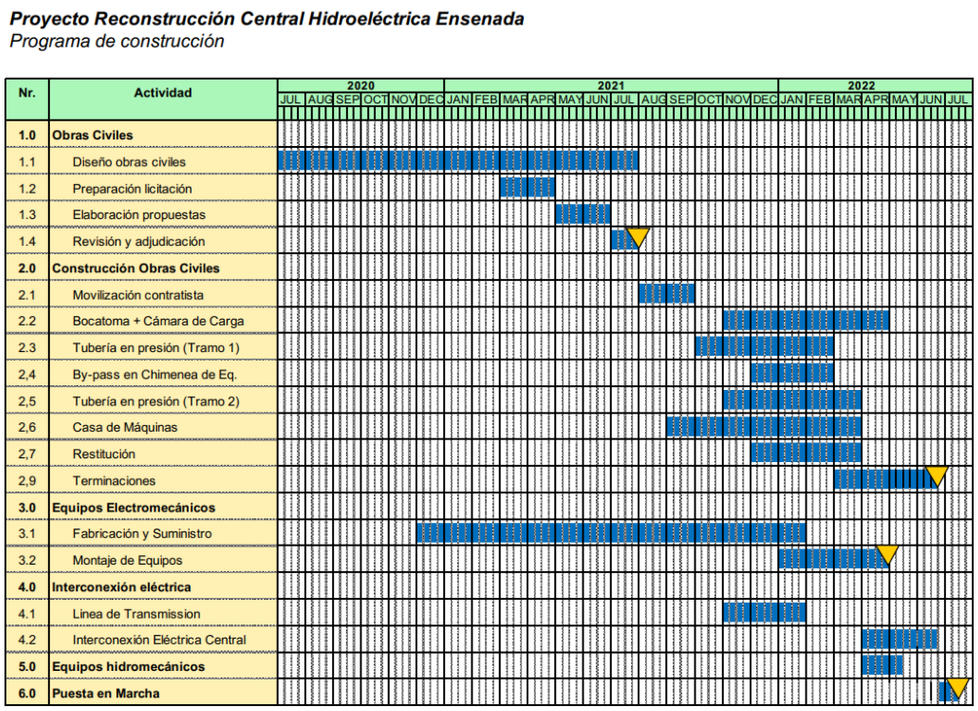

8º. Que mediante ingreso SEC N°173686, de fecha 02 de septiembre de 2022, Hidroeléctrica Ensenada S.A. presentó solicitud de respuesta a la controversia, señalando lo siguiente:

"*Nos ponemos en contacto con ustedes, para poder recibir un pronunciamiento respecto del Oficio Circular Electrónico N°109947, que fuera respondido por las partes, CRELL y HESA, en Octubre de 2021, con el objeto de esclarecer la vigencia de la potencia autorizada para el PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada en el alimentador Puerto Rosales, otorgada con fecha 1 de marzo de 2013, en la carta CRELL N°325.*

La Central Hidroeléctrica Ensenada, como es de vuestro conocimiento, en Abril de 2015, cuando se encontraba en pruebas de comisionamiento y terminada, fue destruida y sepultada, por la fuerza de la erupción del volcán Calbuco y una seguidilla de aluviones posteriores los años siguientes.

En el comienzo la compañía fue sometida a la revisión, por parte de los seguros comprometidos, por el plazo de dos años, y paralelamente se enfrentó a un proceso de reorganización judicial y tuvimos que llegar a acuerdos con trabajadores, proveedores y bancos.

Una vez subsanadas todas las dificultades comentadas, nuestra compañía, para poder reflotar este proyecto, tuvo que buscar un planteamiento financiero que le permitiera reconstruir la central.

Superado esto, se comenzaron a tramitar varios permisos sectoriales nuevamente, ingresar el proyecto de reconstrucción en el SEIA y DGA, Solicitud de concesión por Código de aguas, junto con nuevo permiso de edificación y no consideramos los tiempos finales que estos procesos iban a suponernos, lo que nos llevó a una ralentización en el proceso de reconstrucción.

Hoy en día el terreno en el que se emplaza la Central ha podido estabilizarse (al principio la topografía cambiaba todos los meses) y hace aproximadamente un mes se ha terminado la reconstrucción y se encuentra en pruebas de comisionamiento nuevamente, como hemos informado.

En cuanto a la conexión a la red, está totalmente reparada la línea de evacuación y funcionando.

En consecuencia, dado que la presentación de carácter de controversia presentada por la empresa Crell Ltda., respecto del proyecto PMGD "Central Hidroeléctrica Ensenada", cumple con los requerimientos establecidos en el Título IV del D.S: N°88, ***se declaró admisible y*** *se solicitó a* ***Crell Ltda.*** *informar a esta Superintendencia fundada y detalladamente sobre la controversia en cuestión, formalmente a Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes, indicando como referencia el Caso Times 1567010.*

Además, ***se instruyó a Crell Ltda. la suspensión de los plazos de tramitación de los procesos que se encuentran en etapa de estudios, asociados en el alimentador Puerto Rosales****, en espera del pronunciamiento de la SEC.*

Por último, ***se requirió a Hidroeléctrica Ensenada S.A****., informar a vuestra Superintendencia fundada y detalladamente sobre la controversia presentada, formalmente a Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes, indicando como referencia el Caso Times 1567010.*

Nosotros, respecto de la tramitación de conexiones, siempre estimamos que teníamos nuestro 1,2 MW inicial, pero además comenzamos un nuevo proceso, para aumentar la potencia de evacuación en 1 MW más, según el siguiente calendario:

- *Formulario 1: 18-12-2020*
- *Formulario 2 (SAESA): 20-01-2021*
- *Formulario 3 SCR: 22-06-2021 (ingresado el 01-07-2021)*
- *Formulario 4 (SAESA): 20-07-2021*
- *Formulario 7 (SAESA): 21-09-2021*

Afortunadamente, a día de hoy, entre Hidroeléctrica Ensenada S.A y la empresa de distribución CRELL no existen controversias en este momento y tampoco otros PMGD se han opuesto o desconocido nuestra ICC. Además, tanto CRELL como SAESA mantienen suspendida la tramitación del proceso de conexión PMGD de nuestro proyecto Hidroeléctrico Ensenada, debido a este impase, por lo que rogamos a ustedes, tener a bien ***dar su visto bueno para proseguir****, especialmente considerando que en el alimentador Puerto Rosales, del que trata nuestra conexión actual y la nueva solicitud no existen vigentes otros procesos de conexión a la red y que en la CNE, por medio de la* ***Resolución Exenta N°613, de fecha 05 de agosto de 2022****, ha autorizado la solicitud de exención de plazo de Hidroeléctrica Ensenada S.A. asociada a la reconstrucción el PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos."*

9º. Que, en virtud de los antecedentes presentado por las partes, es posible señalar que la solicitud de pronunciamiento efectuada por CRELL Ltda. dice relación con la vigencia del cronograma de construcción del PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada, y por ende, si la potencia de dicho proyecto debe considerarse en los escenarios de estudios de conexión de otros PMGD que soliciten su intención de conexión en el alimentador Puerto Rosales, perteneciente a la S/E Puerto Varas, atendido lo resuelto por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N°21.358 de fecha 27 de noviembre de 2017. Respecto de lo anterior, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

El procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado, consagrado en el D.S. N°88, en adelante Reglamento, **el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD**. Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse, como es el caso de los mecanismos de desconexión y retiro de las unidades de generación.

En este sentido, el D.S. N°88 señala que frente a la recepción de una Solicitud de Conexión a la Red (SCR), corresponde que la empresa distribuidora la evalúe en su mérito, de manera de verificar si ella cumple con los requisitos establecidos tanto en la norma reglamentaria como en la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, en adelante "NTCO", revisión que se realiza estrictamente a partir de las condiciones técnicas declaradas por el PMGD en su SCR, tales como su tecnología de generación, la potencia activa a inyectar, la capacidad instalada, su punto de conexión, por mencionar algunas, las cuales repercuten directamente en el impacto a las redes de distribución y en los procesos de conexión asociados al alimentador a conectar.

Complementando lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31° del D.S. N°88, **las empresas distribuidoras deben permitir la conexión de los PMGD a sus instalaciones de distribución, cuando éstos se conecten a dichas instalaciones mediante líneas propias o de terceros**. Sin perjuicio de lo anterior, estas deben dar fiel cumplimiento a las exigencias de seguridad y calidad de servicio, ejecutando todos los estudios necesarios que permitan realizar una conexión segura a las instalaciones de las empresas distribuidoras, según las disposiciones indicadas tanto en el Reglamento como en la NTCO.

Por otro lado, según lo estipulado en el segundo inciso del artículo 32° del D.S. N°88, con el objetivo de proteger la seguridad de las personas y de las cosas, así como la seguridad y continuidad del suministro eléctrico, las Empresas Distribuidoras deberán mantener a disposición de cualquier Interesado toda la información técnica necesaria de la red de distribución, de acuerdo con la normativa vigente, la cual deberá incluir además la información de otros medios de generación de pequeña escala que cuenten con SCR o Informe de Criterios de Conexión ("ICC") vigentes.

Para realizar la solicitud de conexión de un PMGD, los promotores del proyecto deben cumplir con lo establecido en el artículo 43° del Reglamento, el cual señala, que **todo interesado deberá presentar ante la Empresa Distribuidora una SCR para efectos de permitir la conexión o la modificación de las condiciones previamente establecidas para la conexión o modificación de un PMGD**, en las cuales, el interesado deberá acompañar la solicitud con los antecedentes exigidos, en particular, deberá declarar la capacidad instalada del PMGD, los excedentes de potencia que pretende inyectar a la red de distribución y principales características técnicas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la NTCO.

En particular, en el caso que la SCR no califique como de impacto no significativo (INS), se deberá realizar los estudios de conexión señalados en el artículo 54° del D.S. N°88, en los cuales se deberá considerar la capacidad previamente autorizada como un escenario base de evaluación según establece el artículo 2-23 de la NTCO, el cual dispone que **se entenderá por proyectos previstos de conectar a aquellos que tienen solicitud de conexión aprobada por la Empresa Distribuidora para el caso de los EG, y aquellos que cuenten con ICC vigente en el caso de los PMGD**. Una vez finalizados los estudios de interconexión y emitido el Informe de Criterios de Conexión, el proyecto PMGD deberá declararse en construcción de acuerdo con lo señalado en el artículo 68° del Reglamento, facultando su posterior puesta en servicio y entrada en operación, una vez finalizadas las obras de construcción del PMGD.

Según el artículo 83° del D.S. N°88, una vez concluida la etapa de puesta en servicio y entregada la declaración de fiel cumplimiento de la normativa vigente, el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante Coordinador, emitirá la autorización de entrada en operación del respectivo PMGD, quedando la unidad a disposición de las instrucciones del Coordinador una vez concretada la conexión según establece el artículo 5-22 de la NTCO.

Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo 8 del Reglamento establece los criterios para el retiro, modificación y desconexión de los proyectos PMGD en **operación**. En particular, el artículo 104° del Reglamento establece que, **fuera de casos de fallas o mantenimientos programados, es el administrador del PMGD quien deberá efectuar las comunicaciones al Coordinador, a la Comisión, a la Empresa Distribuidora y a esta Superintendencia, para solicitar la desconexión del PMGD y sus instalaciones**, con una antelación no inferior de veinticuatro meses.

Ahora bien, enunciada la normativa correspondiente y analizados los antecedentes del caso, es de consideración de esta Superintendencia realizar un resumen de los hechos en relación con el proceso de reconstrucción del PMGD Hidroeléctrica Ensenada, con el fin de ahondar en las particularidades de este caso.

Así, con fecha 22 de abril de 2015, debido a la erupción del volcán Calbuco, el PMGD Hidroeléctrica Ensenada, autorizado a operar en el sistema de distribución “Puerto Rosales”, cesó sus operaciones de forma forzosa dado la situación de contingencia. Posteriormente, en el transcurso del mes de mayo del mismo año se produjo un desbordamiento del cauce del río por el deslizamiento de lahares secundarios que soterraron y destruyeron las instalaciones del PMGD.

Luego, con fecha 14 de agosto de 2017, la empresa Los Pinos SpA presentó una controversia a esta Superintendencia en contra de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., solicitando evaluar la pertinencia de considerar el PMGD Hidroeléctrica Ensenada en la modelación del impacto eléctrico del alimentador “Puerto Rosales”.

En atención a la presentación señalada, con fecha de 27 de noviembre de 2017, este Servicio emitió la **Resolución Exenta N°21358**, donde resolvió la controversia presentada por la empresa Los Pinos SpA, señalando lo siguiente:

i. Se resuelve **no ha lugar** el reclamo interpuesto por la empresa Los Pinos SpA en contra de CRELL Ltda., debiendo incorporar al PMGD Hidroeléctrica Ensenada en los estudios técnicos de conexión del PMGD Central Hidroeléctrica de Pasada Los Pinos.

ii. En vista de los eventos de **fuerza mayor** a los cuales se vio afectado el PMGD Hidroeléctrica Ensenada, se instruyó a la Empresa Concesionaria a tener como vigente la capacidad autorizada de inyección del PMGD para **todas las evaluaciones de capacidad disponible de inyección en el sistema de distribución, en razón de que el PMGD estaba declarado en “operación” durante el acontecimiento que forzó la desconexión del generador distribuido.**

iii. En complemento de lo anterior, teniendo en cuenta la intención de HESA de reconstruir el PMGD Hidroeléctrica Ensenada, afectado por el siniestro, **se instruyó al titular del PMGD a informar el estado de avance del proceso de reconstrucción, en un horizonte de tiempo de siete meses de emitida la Resolución Exenta N°21358 y cumplir con el hito de puesta en servicio comprometido al mes dieciséis de iniciadas las obras de reconstrucción.**

Posteriormente, Hidroeléctrica Ensenada S.A., mediante carta de fecha 05 de enero 2020, informó a esta Superintendencia de retrasos en la ejecución de las obras de reconstrucción, producto principalmente de procesos dinámicos sufridos de aportación, arrastre y erosión

de material volcánico a lo largo del lecho del Río Blanco, reprogramando la reconstrucción del proyecto para finales de 2021. También, dadas las condiciones de la red de distribución, la empresa HESA informó del ingreso de una solicitud para aumentar la capacidad de inyección autorizada del proyecto PMGD hasta los 2100 kW.

En vista de los retrasos en el cumplimiento del cronograma de reconstrucción del proyecto y la intención de HESA de solicitar un aumento de la capacidad de inyección autorizada previamente, CRELL Ltda. ingresó una solicitud de pronunciamiento a este Servicio respecto de la vigencia del PMGD Hidroeléctrica Ensenada para ser considerado en la evaluación de los escenarios base de conexión del alimentador “Puerto Rosales” para otras solicitudes de conexión asociadas al mismo alimentador, situación que gesta la presente controversia.

Luego, durante la resolución del presente caso, las partes involucradas se reunieron, coordinando una visita a terreno por parte de la Empresa Distribuidora, con el fin de inspeccionar el estado de avance de las obras de reconstrucción del PMGD Hidroeléctrica Ensenada. Así, el 29 de septiembre de 2021, CRELL Ltda. realizó la inspección de las instalaciones correspondientes, entregando un informe de registro fotográfico a esta Superintendencia mediante carta ingresada con N°131538 de fecha 04 de octubre de 2021, conforme lo señalado en el Considerando 3° de la presente resolución. Por otra parte, con fecha de 04 de octubre de 2021, la empresa HESA informó a esta Superintendencia, mediante carta ingresada con N°131568, el estado de avance de las obras de reconstrucción de la planta, indicando la finalización de estas en febrero de 2022.

Constatado el nuevo retraso en la finalización de las obras de reconstrucción del PMGD, esta Superintendencia solicitó un cronograma **actualizado** de las obras de reconstrucción de la central hidroeléctrica, mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022, en el cual se solicitó informar la **fecha efectiva de inicio de obras y el estado actual de los trabajos restantes para finalizar la reconstrucción de la central.** En respuesta, mediante correo electrónico de fecha de 13 de julio de 2022, HESA entregó un nuevo cronograma de obras, situando el inicio de las obras de reconstrucción al mes de julio 2020. Además, en la respuesta el titular señaló que las obras restantes para finalizar la reconstrucción del PMGD Hidroeléctrica Ensenada corresponden a labores menores de ajustes y aseo.

Luego, con fecha de 21 de julio de 2022, la empresa Hidroeléctrica Ensenada S.A. informó a este Servicio del inicio de las pruebas de inyección del PMGD Hidroeléctrica Ensenada, las cuales están programadas para ser realizadas por la Empresa Concesionaria desde el mes de agosto de 2022. Asimismo, la empresa Hidroeléctrica Ensenada S.A. sostiene que la Comisión Nacional de Energía, por medio de la Resolución Exenta N°613 de fecha 05 de agosto de 2022, ha autorizado la solicitud de exención de plazo asociada a la reconstrucción del PMGD, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la LGSE.

Por su parte, la Comisión Nacional de Energía, al pronunciarse sobre el caso en cuestión, señaló respecto a la capacidad de inyección del PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada, que **no podría considerarse extinguido su derecho de conexión, debido a que de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, es potestad del PMGD decretar el retiro, modificación y desconexión de sus instalaciones, o el cese de sus operaciones sin que esta obedezca a fallas o mantenimientos programados**, en el marco de lo señalado en el artículo 72°-18 de la Ley, y que **dicha situación es prerrogativa del Coordinado** conforme lo señalado en el artículo 36° y siguientes del Reglamento de Coordinación y Operación y artículo 104° y siguientes del Reglamento de MGPE. Por lo anterior, la capacidad de inyección del PMGD en cuestión, que fue autorizada conforme al proceso de conexión, debe ser considerada en los estudios de conexión de PMGD.

En vista de todo lo anterior, esta Superintendencia puede señalar que el PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada mantiene su condición de conectado al sistema de distribución,

considerando que hasta la fecha no ha informado su intención de desconexión del PMGD en los términos señalados en el artículo 104° del D.S. N°88, y que ha acreditado el avance de las obras de reconstrucción del proyecto, por lo que se ratifica el derecho de inyección del PMGD a la red asociada, de acuerdo a lo establecido previamente en la Resolución Exenta N°21358 de fecha 27 de noviembre de 2017. **Por lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, el PMGD Hidroeléctrica Ensenada se encuentra conectado al alimentador Puerto Rosales (S/E Puerto Rosales), para todos los efectos establecidos en el D.S. N°88 y la NTCO.**

Finalmente, respecto a la consulta presentada por CRELL Ltda. respecto a si la solicitud de ampliación de potencia del PMGD HESA debe considerar solo la potencia adicional o el total que inyectará la central bajo la nueva configuración de la central, corresponde señalar que el proceso de evaluación del impacto del PMGD debe desarrollarse según lo establecido en el artículo 2-23 de la NTCO que señala: "*Se modelarán los medios de generación **existentes en la red** y aquellos previstos de conectar, además de los proyectos futuros en el Alimentador que informe la Empresa Distribuidora"*. Por lo anterior, y atendido **que el PMGD HESA, de 1,2 MW, se considera conectado al alimentador Puerto Rosales**, los nuevos estudios técnicos de conexión para evaluar la ampliación de la potencia solicitada por HESA, deberá considerar solo la potencia adicional solicitada (considerando 1,2 MW autorizados) para evaluar los efectos que dichas modificaciones tendrán en la red de distribución. La ampliación de la potencia de inyección deberá realizarse mediante la presentación de una nueva Solicitud de Conexión a la Red, considerando la potencia adicional a conectar, y como capacidad instalada la totalidad de la potencia del proyecto en cuestión.

Respecto a lo anterior, este Servicio ha constatado la presentación de una nueva SCR por parte de la empresa Hidroeléctrica Ensenada S.A. a la empresa SAESA S.A., propietaria del sub - alimentador al cual se interconecta el circuito del alimentador Puerto Rosales (propiedad de CRELL Ltda.) en conformidad con lo establecido en el artículo 2-3 de la NTCO, considerando la potencia adicional de inyección por 1 MW, para autorizar la modificación de las condiciones de conexión previamente autorizadas para el PMGD Hidroeléctrica Ensenada, la cual se encontraría en Formulario N°7, en espera del pronunciamiento de este Servicio.

Figura 2. SCR Hidroeléctrica Ensenada, hoja 1, fecha 22.06.2021.

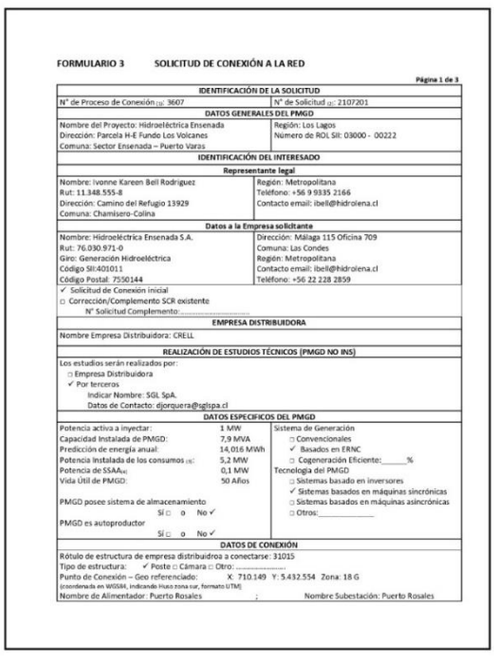

FORMULARIO 3 SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED

Página 1 de 3

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

N° de Proceso de Conexión (1): 3607	N° de Solicitud (2): 2107201

DATOS GENERALES DEL PMGD

Nombre del Proyecto: Hidroeléctrica Ensenada Dirección: Parcela H-E Fundo Los Volcanes Comuna: Sector Ensenada – Puerto Varas	Región: Los Lagos Número de ROL SII: 03000 - 00222

IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

Representante legal

Nombre: Ivonne Kareen Bell Rodriguez Rut: 11.348.555-8 Dirección: Camino del Refugio 13929 Comuna: Chamisero-Colina	Región: Metropolitana Teléfono: +56 9 9335 2166 Contacto email: ibell@hidrolena.cl

Datos a la Empresa solicitante

Nombre: Hidroeléctrica Ensenada S.A. Rut: 76.030.971-0 Giro: Generación Hidroeléctrica Código SII:401011 Código Postal: 7550144	Dirección: Málaga 115 Oficina 709 Comuna: Las Condes Región: Metropolitana Contacto email: ibell@hidrolena.cl Teléfono: +56 22 228 2859

✓ Solicitud de Conexión inicial
□ Corrección/Complemento SCR existente
N° Solicitud Complemento:_____

EMPRESA DISTRIBUIDORA

Nombre Empresa Distribuidora: CRELL

REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS (PMGD NO INS)

Los estudios serán realizados por:
□ Empresa Distribuidora
✓ Por terceros
Indicar Nombre: SGL SpA.
Datos de Contacto: djorquera@sglspa.cl

DATOS ESPECIFICOS DEL PMGD

Potencia activa a inyectar:	1 MW	Sistema de Generación	
Capacidad Instalada de PMGD:	7,9 MVA	□ Convencionales	
Predicción de energía anual:	14,016 MWh	✓ Basados en ERNC	
Potencia Instalada de los consumos (3):	5,2 MW	□ Cogeneración Eficiente:_____%	
Potencia de SSA_{AC}:	0,1 MW	Tecnología del PMGD	
Vida Útil de PMGD:	50 Años	□ Sistemas basado en inversores	
		✓ Sistemas basados en máquinas sincrónicas	
PMGD posee sistema de almacenamiento		□ Sistemas basados en máquinas asincrónicas	
Sí □ o No ✓		□ Otros:_____	
PMGD es autoproductor			
Sí □ o No ✓			

DATOS DE CONEXIÓN

Rótulo de estructura de empresa distribuidroa a conectarse: 31015
Tipo de estructura: ✓ Poste □ Cámara □ Otro: _____
Punto de Conexión – Geo referenciado: X 710.149 Y: 5.432.554 Zona: 18 G
(coordenada en WGS84, indicando Huso zona sur, formato UTM)
Nombre de Alimentador: Puerto Rosales ; Nombre Subestación: Puerto Rosales

Figura 3. SCR Hidroeléctrica Ensenada, hoja 2, fecha 22.06.2021.

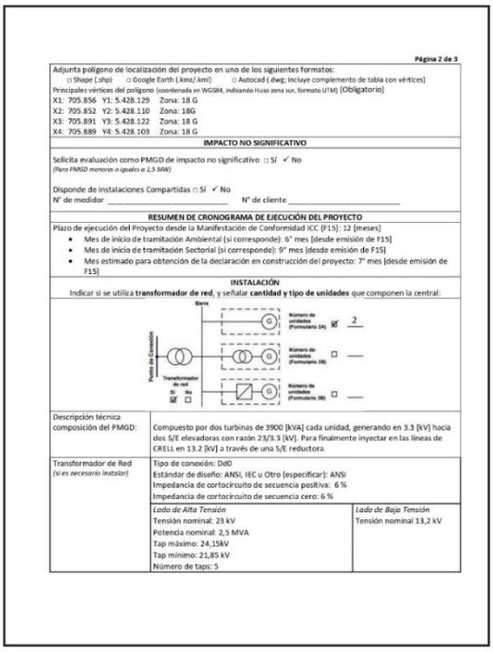

Página 2 de 3

Adjunta polígono de localización del proyecto en uno de los siguientes formatos:
□ Shape (.shp) □ Google Earth (.kmz/.kml) □ Autocad (.dwg; incluye complemento de tabla con vértices)
Principales vértices del polígono (coordenada en WGS84, indicando Huso zona sur, formato UTM) (Obligatorio)
X1: 705.856 Y1: 5.428.129 Zona: 18 G
X2: 705.852 Y2: 5.428.110 Zona: 18G
X3: 705.891 Y3: 5.428.122 Zona: 18 G
X4: 705.889 Y4: 5.428.103 Zona: 18 G

IMPACTO NO SIGNIFICATIVO

Solicita evaluación como PMGD de impacto no significativo □ Sí ✓ No
(Para PMGD menores o iguales a 1,5 MW)

Disponde de instalaciones Compartidas □ Sí ✓ No
N° de medidor _____ N° de cliente _____

RESUMEN DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Plazo de ejecución del Proyecto desde la Manifestación de Conformidad ICC (F15): 12 [meses]
- Mes de inicio de tramitación Ambiental (si corresponde): 6° mes [desde emisión de F15]
- Mes de inicio de tramitación Sectorial (si corresponde): 9° mes [desde emisión de F15]
- Mes estimado para obtención de la declaración en construcción del proyecto: 7° mes [desde emisión de F15]

INSTALACIÓN

Indicar si se utiliza **transformador de red**, y señalar **cantidad y tipo de unidades** que componen la central:

Descripción técnica composición del PMGD:	Compuesto por dos turbinas de 3900 [kVA] cada unidad, generando en 3.3 [kV] hacia dos S/E elevadoras con razón 23/3.3 [kV]. Para finalmente inyectar en las líneas de CRELL en 13.2 [kV] a través de una S/E reductora.
Transformador de Red *(si es necesario instalar)*	Tipo de conexión: DdO Estándar de diseño: ANSI, IEC u Otro (especificar): ANSI Impedancia de cortocircuito de secuencia positiva: 6 % Impedancia de cortocircuito de secuencia cero: 6 % *Lado de Alta Tensión*: Tensión nominal: 23 kV; Potencia nominal: 2,5 MVA; Tap máximo: 24,15kV; Tap mínimo: 21,85 kV; Número de taps: 5 *Lado de Baja Tensión*: Tensión nominal 13,2 kV

Figura 4. SCR Hidroeléctrica Ensenada, hoja 3, fecha 22.06.2021.

Página 3 de 3

Unidad de compensación *(si es necesario instalar)*	Potencia Reactiva .....kVAr	
	Controlada	Sí □
	Acoplada inductivamente	Sí □
	Circuito de absorción	Sí □ para.....Hz

ANEXOS

✓ Comprobante de pago del 20% del costo total de la elaboración de los estudios eléctricos. (art. 45° D588)
✓ Diagrama Unilineal con datos de equipos, conductores empleados y Planos de la planta.
✓ Documentación técnica que indique límites de factor de potencia y modos de operación disponibles.
✓ Cronograma de ejecución del proyecto.
✓ Proyección de diaria de generación e inyección del PMGD.
□ Informe de Cogeneración eficiente.
(Aplica solo para sistemas de cogeneración eficiente – DS N° 6/2015 Ministerio de Energía)

- Para PMGD a emplazar en terrenos privado:
✓ Copia del título de dominio vigente.
✓ Copia con vigencia de la inscripción de dominio con vigencia del inmueble.
✓ Copia de la cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda, del propietario del inmueble.
✓ Declaración jurada ante notario del propietario de inmueble en donde el proyecto estará emplazado que indique que brinda su autorización para el emplazamiento del PMGD en el inmueble de su propiedad, o bien, declaración jurada ante notario de la persona que, en su calidad de usufructuario, arrendatario, concesionario o titular de servidumbres, o en su defecto, en virtud de un contrato de promesa relativo a la tenencia, uso, goce o disposición del terreno, indique que se encuentra habilitado para disponer del inmueble con el fin de que en él se desarrolle el proyecto.

- Para PMGD a emplazar en terreno fiscal:
□ Declaración de Ministerio de Bienes Nacionales señalando que inmueble es propiedad fiscal y que se encuetra disponible para emplazamiento de proyecto energético.

✓ Declaración jurada ante notario del titular del proyecto, indicando que el terreno posee características necesarias para que el PMGD se pueda construir.

- Para PMGD Hidraulicos:
✓ Inscripción de dominio con vigencia de derechos de aprovechamiento de aguas, si corresponde.

✓ Número de formularios 3A: 1
□ Número de formularios 3B .....

COMENTARIOS

DATOS DE ENVIO

Solicitante	Empresa Distribuidora
FIRMA	FIRMA Y/O TIMBRE
Nombre Solicitante: Ivonne Kareen Bell Rodriguez	Nombre receptor:Grupo Saesa
Rut Solicitante: 11.348.555-8	Fecha de recepción: 27/08/2021 08:50
Fecha de emisión: 22-06-2021	Lugar: Osorno

(1) En caso de no existir número de proceso previo este campo debe ser llenado por la empresa distribuidora al ingresar formulario en plataforma.
(2) Este campo debe ser llenado por la empresa distribuidora al ingresar formulario en plataforma.
(3) Se debe especificar la potencia de los consumos asociados
(4) Solo pueden ser considerados aquellos equipos que participan en el funcionamiento de las unidades generadoras y

RESUELVO:

1º. Que, en respuesta a la solicitud de pronunciamiento que dio origen al presente procedimiento de controversia, presentada por la empresa distribuidora Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., con domicilio en Av. San Francisco N°430, Puerto Varas, **se concluye que el PMGD Central Hidroeléctrica Ensenada se debe considerar como vigente para todos los efectos establecidos en el D.S. N°88,** en particular, para la evaluación de SCR de nuevos proyectos o para la modificación de las condiciones de un PMGD existente, de acuerdo con lo fundamentado en el Considerando 9° de la presente resolución.

2º. Que, en vista de que la empresa Hidroeléctrica Ensenada S.A. ha presentado antecedentes que acreditan las obras de reconstrucción del PMGD Hidroeléctrica Ensenada, **se instruye a dicha empresa informar mensualmente el estado del PMGD hasta concretar la entrada en operación, a contar de la fecha de emitida la presente resolución.** Lo anterior, debe ser enviado a la casilla infouernc@sec.cl haciendo referencia en el asunto al Caso Times 1567010.

3º. Que, en virtud de lo anterior, se instruye a la Empresa Distribuidora Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. y en su defecto a la propietaria de la cabecera del sub – alimentador al cual se interconecta el alimentador Puerto Rosales, SAESA S.A., dejar sin efecto la medida provisoria dictada en Oficio Ordinario Electrónico N°87.343, de fecha 21 de septiembre de 2021, consistente en la suspensión de plazo de tramitación del proceso en cuestión y del PMGD que se encuentra en etapa de revisión de SCR o estudios, asociado al alimentador Puerto Rosales, **en un plazo no superior a 5 días de notificada la presente resolución**.

Que, atención a lo anterior, las empresas distribuidoras, **CRELL Ltda. y SAESA S.A.,** deberán comunicar lo resuelto por esta Superintendencia, a todos los interesados que hayan comunicado su intención de conexión y de modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, ubicados en la zona adyacente al punto de conexión del PMGD en controversia, durante los últimos doce meses, como también a todos aquellos proyectos que se vean afectados. Lo anterior, **deberá realizarse dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.**

4º. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se deberá realizar en las oficinas de la Superintendencia. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla uernc@sec.cl en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1567010.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Distribución:

- Representante Legal Hidroeléctrica Ensenada S.A.
  Dirección: Málaga N°115, oficina 7 Las Condes, Región Metropolitana.
- Representante Legal de Cooperati Eléctrica Llanquihue Ltda.
- Representante Legal de Sociedad lectricidad S.A.
- Transparencia Activa.
- UERNC.
- DIE.
- DJ.
- Oficina de Partes.

Firmado digitalmente por MARIANO CORRAL GONZALEZ